Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00020 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA.
Demandado: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, el cual se trata de un proceso de declaración de pertenencia promovida por HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA contra LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR y demás personas indeterminas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, remitido con el fin de que este Despacho asuma su conocimiento en atención al impedimento declarado por la Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, en su calidad de Juez titular del referido Juzgado, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021. Expediente contentivo en un (01) cuaderno con 33 folios. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el impedimento declarado mediante decisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, quien manifestó encontrarse dentro de la causal de impedimento contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, relacionada con la queja disciplinaria interpuesta con antelación por parte del señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, la cual cursa en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, magistrado Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ, radicado No. 50001-11-02-000-2020-00262-00, y que le fue notificada en forma personal el 26 de marzo de 2021, para rendir la respectiva versión libre.

Verificado lo anterior, advirtiendo que la causal de impedimento según los hechos expuestos por la Juez remitente, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues la Juez titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, fue objeto

de queja disciplinaria promovida con antelación al presente proceso, por el demandado LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, razón por la cual este estrado judicial aceptará el impedimento referido en el presente auto, y asumirá el conocimiento del presente auto, en el estado en que se encuentra.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento declarado por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, para conocer del presente asunto, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: ASUMIR el conocimiento del proceso de declaración de pertenencia, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, donde actúa como demandante el señor HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, contra el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR y demás personas indeterminas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, en virtud del impedimento aceptado dentro del presente auto.

Tercero: En firme el presente auto, ingrésense las diligencias al despacho, con el fin de darle el impulso que resulte procedente.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
29 del 04 DE JUNIO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00020 00